



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veinte (20) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

| | |
|--------------|--------------------------------|
| REFERENCIA: | ACCIÓN EJECUTIVA |
| DEMANDANTES: | CONSORCIO NORMAL EDUCATIVA |
| DEMANDADO: | DEPARTAMENTO DEL VAUPÉS |
| EXPEDIENTE: | 50-001-33-33-002-2015-00019-00 |

De acuerdo con el informe secretarial que antecede¹, se encuentra pendiente el presente asunto para decidir sobre dos situaciones procesales a saber: *i*) obra a folios 70-71 liquidación del crédito realizada por la parte ejecutante y, *ii*) se observa a folios 36-37 del Cuaderno de Medidas Cautelares, nueva solicitud de medida cautelar.

Al respecto, cabe indicar en relación con la liquidación del crédito, que previo a decidir lo pertinente, resulta necesario surtir el traslado de que trata el artículo 446 numeral 2° del Código General del Proceso, por tal motivo, se dispondrá ejecutar dicho acto procesal por Secretaría.

Y en cuanto a la nueva solicitud de medida cautelar elevada por el apoderado de la ejecutante, resulta relevante hacer la siguiente aclaración:

Mediante proveído de fecha 15 de diciembre de 2015, fue decretado el embargo de los dineros que el Departamento del Vaupés pudiera tener en cuentas de las entidades financieras relacionadas en el escrito de solicitud (fol. 1 Cuaderno Medidas Cautelares), por lo cual se libraron por Secretaría los Oficios 051 a 058 de fecha 19 de enero de 2016, los cuales fueron atendidos por algunas de las entidades bancarias informando que no era posible materializar el embargo por no existir fondos en la cuenta, o por no ser procedente al tratarse de recursos provenientes de regalías (fols. 16, 20, 22 y 35 Cuaderno Medidas Cautelares y 47 Cuaderno Principal), sin embargo, aún no obra pronunciamiento de los bancos AV Villas, Davivienda y BBVA, siendo necesario para efectos de poder analizar la nueva solicitud elevada por el apoderado.

En los anteriores términos, se ordenará requerir nuevamente a las referidas entidades financieras, para que dentro del término de cinco (5) días procedan a pronunciarse respecto de la solicitud de embargo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio,

RESUELVE:

¹ Folio 72 del Cuaderno Principal.
 Exped: 50-001-33-33-002-2015-00019-00
 Ref: Acción Ejecutiva



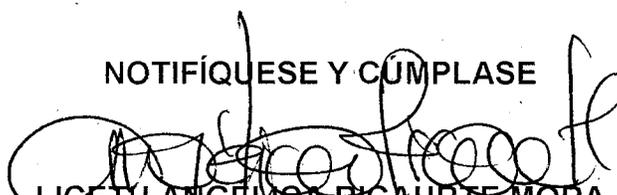
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

PRIMERO: Por Secretaría, sùrtase el traslado de que trata el artículo 446 numeral 2° del Código General del Proceso, de la forma prevista en el artículo 110 íbidem.

SEGUNDO: Igualmente, reitérense los Oficios 051, 057 y 058 de fecha 19 de enero de 2016, indicando a las entidades financieras que cuentan con el término de cinco (5) días para atender el requerimiento.

TERCERO: Cumplido lo anterior, reingrésese el expediente al Despacho para decidir lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LICETH ANGÉLICA RICAURTE MORA
Juez

 **JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia, se notificó por ESTADO No. 071
del 21 NOV 2017.


MARTA ISABEL GARCÍA VELÁSQUEZ
Secretaria

21 NOV 2017